

EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCIV 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Lunes 21 de Julio de 2003.

No. 087

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto No. 274.- Se reforman los artículos 43, fracción XXIII, 65 fracción XXI y 84 primer párrafo; se adiciona un segundo párrafo al artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, informa al público el cambio de la designación de los servidores públicos de las oficinas responsables receptoras de recibir peticiones de acceso a la información pública.

2 - 5

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal Número 44 de Mazatlán.- Acuerdo de Apoyo a los Deudores del Fisco Municipal.

6 - 7

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Autotransportes Aguilas del Pacifico.

Sol. Ruta.- María Guadalupe Morgan Sámano.

Sol. Ruta.- Jesús Mario Gutiérrez.

Sol. Ruta.- Cristina de Jesús Carrasco.

8 - 9

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

10 - 40

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONGRESO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil tres, aprobó reformas a los artículos 43, fracción XXIII, 65 fracción XXI y 84 primer párrafo; y la adición de un segundo párrafo al artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán y Rosario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declara incorporada a su texto dicha reforma y adición y expide el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 274

**QUE REFORMA Y ADICIONA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE SINALOA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 43, fracción XXIII, 65 fracción XXI y 84 primer párrafo; se adiciona un segundo párrafo al artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes:

I a la XXII Bis.

XXIII. Autorizar al Estado, a los Municipios, a los organismos descentralizados, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y a los fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, para la obtención de empréstitos o créditos, el otorgamiento de garantías o avales y demás modalidades y actos jurídicos que correspondan conforme a lo establecido por el artículo 84 de esta Constitución. Asimismo, autorizar por mayoría calificada al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos para constituirse en avalista de organismos sociales legalmente instituidos que tengan por objeto obtener créditos para la realización de obras de interés social, cuando existan garantías de la recuperación del financiamiento.

XXIV a la XXXIV..

Artículo 65. Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes:

I a la XX.

XXI. Previa autorización del Congreso del Estado, celebrar empréstitos, otorgar garantías o avales, y formalizar las demás modalidades y actos jurídicos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 84 de esta Constitución. Asimismo, bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente, el Ejecutivo podrá constituirse en avalista de organismos sociales legalmente instituidos, que tengan por objeto obtener créditos para la realización de obras de interés social, cuando existan garantías de la recuperación del financiamiento.

XXII a la XXIV.

Artículo 84. Sólo podrán contraerse obligaciones o empréstitos por el Estado o sus Municipios, u obligaciones o créditos por sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y fideicomisos públicos que formen parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezca en una ley el Congreso del Estado, quien mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, deberá autorizar previamente la obtención de los financiamientos respectivos, el otorgamiento de garantías o avales, y las demás modalidades y actos jurídicos que así lo requieran de acuerdo a lo previsto por la Ley.


El Estado únicamente podrá constituirse en garante o avalista de los Municipios o de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, en los casos en que la magnitud o el impacto social del proyecto que se pretenda financiar así lo amerite, o cuando existan circunstancias extraordinarias, plenamente justificadas que así lo requieran y que pongan en grave riesgo la solvencia y el crédito público de los Municipios, tales como la ocurrencia de desastres naturales, o, en su caso, la viabilidad financiera de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil tres.


C. MARÍA SERRANO SERRANO
DIPUTADA PRESIDENTE


C. FLORINA J. OLIVARRÍA CRESPO
DIPUTADA SECRETARIA


C. MA. GUADALUPE PENÚELAS ARMENTA
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de julio del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado


Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno


Gonzalo M. Armienta Calderón.

El Secretario de Administración y Finanzas


Óscar J. Lara Aréchiga.